RESOLUCIÓN No. 053 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE VIVIENDA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. Decreto 424 de 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Cundinamarca es una persona jurídica de derecho público que actúa bajo el principio de autonomía reconocido en los artículos 1, 282 y 298 de la Constitución Política, dentro de los límites legales y constitucionales como parte de la organización territorial del Estado y, en virtud de lo cual está dotado de autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en el ámbito de su competencia.

De igual manera la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; De igual manera, señala en su artículo 288, inciso 2° que, los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

En este sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° señala que *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Asimismo, el artículo 95° ibidem establece que: *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

De otra parte, el artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos y el Decreto 1082 de 2015, "(…) *por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa* (…)".

La Secretaría de Vivienda del Departamento de Cundinamarca tiene entre sus funciones garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda, implementando los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que faciliten su acceso de acuerdo con la misión dispuesta para tal dependencia. En este sentido, el Decreto Ordenanzal 406 de 2024 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACION INTERNA Y LAS FUNCIONES DE

RESOLUCIÓN No. 053 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", establece en su artículo 192:

> "*ARTICULO 192°. Misión de la Secretaría de Vivienda. Es misión de la Secretaría de Vivienda garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda digna de la población cundinamarquesa, consagrado en el Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, considerando al campesinado como sujeto de especial protección y con apego a la sostenibilidad ambiental, implementando los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que faciliten el acceso a la misma, con el fin de disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda y mejorar, con un enfoque diferencial poblacional y territorial, las condiciones de habitabilidad de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, elevando la calidad de vida de la población en el departamento de Cundinamarca."*

Que el Plan de Desarrollo Departamental *"Gobernando: más que un plan, 2024-2028",* establece como meta de producto, el mejoramiento de 15.000 viviendas urbanas y rurales en los municipios del Departamento y corresponde a la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca su ejecución y cumplimiento otorgándole responsabilidad a la Secretaría de Vivienda para dar cumplimiento.

Que bajo los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad, el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Vivienda encuentra procedente y necesario suscribir convenios interadministrativos con la administración municipal, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la ejecución de las obras del proyecto mencionado, y dar cumplimiento a la meta establecida en el Plan Departamental de Desarrollo, siendo el municipio un aliado estratégico para desarrollar las actividades contractuales que requiere la ejecución del proyecto viabilizado. Es así como el municipio en el marco de los principios mencionados aportará su conocimiento del territorio, la caracterización de las necesidades de su población, la socialización con la comunidad y el desarrollo administrativo y contractual correspondientes para la ejecución de la obra y su respectiva interventoría.

Que para el cumplimiento de la meta dispuesta por el Plan Departamental de Desarrollo, la Secretaría de Hábitat y Vivienda pretende la ejecución de mejoramientos de vivienda en los diferentes municipios del Departamento, esto a través de las entidades territoriales, por ser las que en cada uno de sus jurisdicciones conocen el territorio, las comunidades y sus necesidades.

Actualmente, las condiciones de privación de una vivienda adecuada de las familias vulnerables de Cundinamarca, asentadas en el área urbana y rural del departamento, se deben a factores como: deficientes condiciones constructivas, materiales inadecuados de construcción y viviendas altamente deterioradas.

Así, es necesario resaltar que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, contempla entre otras disposiciones que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

RESOLUCIÓN No. 053 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. En este sentido, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales[1].

Es por ello que Colombia Compra eficiente ha señalado que los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales. Por lo cual, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, para la celebración de los contratos interadministrativos"[2]. Esto en concordancia con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Realizar un convenio interadministrativo entre el Departamento y el Municipio, significa aprovechar el conocimiento que tiene este sobre su territorio y sus comunidades, propiciando eficiencia en la integración de actores en beneficio del cumplimiento del alcance del objeto del convenio.

Así mismo dada la estructura administrativa, operativa y funcional, esta capacidad instalada beneficia el control y cumplimiento de la finalidad propuesta con la celebración del convenio.

Que, por lo anterior, resulta conveniente generar articulaciones y sinergias entre la Gobernación y los municipios para potenciar los beneficios de las líneas del Plan Departamental de Desarrollo de Cundinamarca, a la vez desarrollar la misionalidad de la Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Vivienda del Departamento de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acudir a la modalidad de contratación directa, la cual se regirá por el sistema general de Contratación Pública, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015., bajo la modalidad de contratación directa en el caso de contratos interadministrativos y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece la posibilidad que tienen las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de adelantar el procedimiento previsto para la Contratación Directa siempre y cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la Entidad Ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 el cual establece la

[1] Concepto C−352 de 2021 Colombia Compra Eficiente. 27 de julio de 2021
[2] Ibidem

RESOLUCIÓN No. 053 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar un convenio interadministrativo, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL CON REPARACIONES LOCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**

Municipio	Número de beneficiarios	Valor
SUBACHOQUE	30	$ 300.000.000

ARTICULO TERCERO: El valor del convenio es por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C/TE ($ 300.000.000)** aportados por el Departamento de Cundinamarca amparados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 7100071272 del 02.10.2025 // Item: 1 Valor: $300.000.000 COP Rubro: 1131/1-0500/2320202005/6/196/CC/SECRETARÍA DE VIVIENDA / Ingreso Corriente de Libre Destinación / Construcción y servicios de la construcción Proyecto: 2024/004250070/4001032 CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONES EXIGIDAD AL MUNICIPO: Las especificaciones y condiciones exigidas se encuentran en el estudio previo adelantado por la Secretaría y que hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: LUGAR DONDE SE PODRAN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación directa podrán ser consultados en la Secretaría de Vivienda del Departamento de Cundinamarca, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Beneficencia piso 3 o en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,



LINO ROBERTO POMBO TORRES
Secretario Vivienda
Departamento de Cundinamarca

Elaboró – Milena Gaitan Useche – Contratista Secretaría de Vivienda